



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 30.867

Jueves 16 de marzo de 2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 2014

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 1956 y su modificación. Su modificación.

Bs. As., 13/3/2006

VISTO:

La Resolución General Nº 1956 y su modificación, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen especial, de carácter opcional, para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales clases "A" y/o "B".

Que los sujetos adheridos a dicho régimen deben solicitar la pertinente autorización ante este organismo mediante la utilización de un programa aplicativo, por lo que resulta necesaria su aprobación así como efectuar las correspondientes adecuaciones a la norma del visto.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificatorios, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1956 y su modificación, en la forma que a continuación se indica:

1. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12. Los sujetos adheridos al presente régimen deberán confeccionar los comprobantes clases "A" y/o "B" y solicitar por "Internet" a esta Administración Federal la autorización de emisión de dichos comprobantes electrónicos originales.

La solicitud de autorización se realizará utilizando el programa aplicativo denominado "AFIP DGI RECE REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS Versión 2.0", cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se indican en el Anexo I de la presente. Este organismo podrá aprobar en el futuro otros procedimientos electrónicos para efectuar dicha solicitud.

Los comprobantes electrónicos aludidos en el primer párrafo no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este organismo otorgue el Código de Autorización Electrónico, en adelante "C.A.E.".

2. Sustitúyese el artículo 13, por el siguiente:

"ARTICULO 13. La solicitud de autorización de emisión de los comprobantes electrónicos, deberá efectuarse considerando los diseños de registro consignados en el Anexo II de la presente y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a) Facturas o comprobantes clase "A": un registro por cada uno, cualquiera fuere su importe.

b) Facturas o comprobantes clase "B":

1. Si el importe es igual o superior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-): un registro por cada uno.

2. Si el importe es inferior a UN MIL PESOS (\$ 1.000.-): un registro por lote de comprobantes con el monto correspondiente a la suma de los montos de cada uno de los comprobantes contenidos en el lote a autorizar.

c) Notas de crédito y/o de débito que se emitan en concepto de descuentos, bonificaciones, quitas, devoluciones, rescisiones, intereses, etc.: deberán solicitarse y emitirse únicamente con los códigos de comprobantes dispuesta en el punto 1) del Apartado E —TABLAS DEL SISTEMA—, del Anexo II de la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, no resultando de aplicación lo dispuesto en el Anexo IV, Apartado A, punto 2., de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Cada solicitud deberá efectuarse por un único punto de venta que será específico y distinto al utilizado para documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado controlador fiscal y/o para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, y sus respectivas modificatorias y complementarias. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo dispuesto precedentemente.

Los documentos electrónicos correspondientes al punto de venta de cada solicitud deberán observar la correlatividad en su numeración conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Cuando en la solicitud de autorización de comprobantes constare la fecha de generación del documento, su transferencia electrónica a esta Administración Federal no podrá exceder los CINCO (5) días corridos de dicha fecha. En este supuesto y siempre que se otorgue el Código de Autorización Electrónico "C.A.E." correspondiente, la citada fecha de generación será considerada como fecha de emisión del comprobante electrónico original.

En caso que la solicitud no consignare la fecha de generación del documento, será considerada fecha de emisión del comprobante electrónico original, la de otorgamiento del respectivo Código de Autorización Electrónico "C.A.E.".

3. Sustitúyese el artículo 14, por el siguiente:

"ARTICULO 14. Esta Administración Federal autorizará o rechazará la solicitud de autorización de emisión de los comprobantes a que se refiere el artículo anterior.

En el supuesto de autorización de los comprobantes electrónicos, se otorgará un Código de Autorización Electrónico "C.A.E." por cada registro contenido en la solicitud realizada.

Cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al emisor, se rechazará la solicitud pudiendo éste emitir un comprobante a través del equipamiento electrónico denominado controlador fiscal o en los términos de las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 100, sus respectivas modificatorias y complementarias, o solicitar nuevamente la autorización de emisión electrónica, una vez subsanado el inconveniente.

En el archivo que contenga la solicitud rechazada, se consignará/n el/los código/s representativo/s de la/s inconsistencia/s detectada/s por cada registro contenido en la solicitud realizada.

En el caso de tratarse de comprobantes clase "A", y si durante el proceso de autorización se detectaren inconsistencias en los datos del receptor —v.gr. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) inválida, no encontrarse categorizado como responsable inscripto en el impuesto al valor agregado—, se autorizará el comprobante electrónico asignándole un Código de Autorización Electrónico "C.A.E." junto con el/los código/s representativo/s de la/s irregularidad/es observada/s. El impuesto discriminado en tales comprobantes no podrá computarse como crédito fiscal del impuesto al valor agregado.

El responsable deberá conservar por el término de DOS (2) años la constancia de recepción de la solicitud que emite el sistema, a modo de prueba de su recepción por parte de este organismo.

Los archivos con la respuesta generada por esta Administración Federal con las autorizaciones —en forma total o con restricciones— o los rechazos y la tabla con las leyendas correspondientes a los códigos consignados en cada registro contenido en la solicitud realizada, se pondrán a disposición de los contribuyentes respectivos, a través del servicio de la e-Ventanilla. Los archivos observarán los diseños de registros obrantes en el Anexo III de la presente."

4. Incorpóranse los Anexos I, II y III, que forman parte de esta resolución general.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos I, II y III y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI RECE REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS Versión 2.0", que podrá transferirse desde la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1956 Y SU MODIFICACION

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2014)

"AFIP DGI – RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 2.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

El programa aplicativo denominado "AFIP DGI – RECE – REGIMEN DE EMISION DE COMPROBANTES ELECTRONICOS – Versión 2.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3^{1/2}"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Carga de datos a través del teclado, importación de datos desde un archivo y automatización del proceso.
2. Administración de la información por responsable.
3. Generación de archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este organismo (<http://www.afip.gov.ar>).
4. Impresión de la Solicitud de Autorización para la emisión de Comprobantes Electrónicos.
5. Emisión de listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.
6. Soporte de las impresoras predeterminadas por "windows".
7. Generación de soportes de resguardo de la información del contribuyente.

NOTA: El sistema prevé un módulo de "Ayuda" al cual se accede con la tecla F1 o, a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (telefónico, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrico) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital. Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.



DISEÑO DE REGISTROS

DENOMINACION DE LA TAREA									
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE- Solicitud de autorización de emisión									
DENOMINACION DEL ARCHIVO								Hoja / De:	
RECEPPPPPPVVVVSSSF.txt ó CABECERA AAAAMM								1/1	
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO				
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud			Tipo	
X	X	X	X	X	290			1	
Campo N°	POSICIONES			Tipo de dato	Denominación del campo			Observaciones	
	Desde	Hasta	Cant.						
1	1	1	1	2	Tipo de registro				
2	2	9	8	2	Fecha del comprobante			Formato: AAAAMMDD	
3	10	11	2	2	Tipo de comprobante			SEGUN TABLA	
4	12	12	1	1	Controlador Fiscal			(*)	
5	13	16	4	2	Punto de venta				
6	17	24	8	2	N° de comprobante desde				
7	25	32	8	2	N° de comprobante registrado (hasta)				
8	33	35	3	2	Cantidad de hojas			(*)	
9	36	37	2	2	Código de documento identificador del comprador			SEGUN TABLA	
10	38	48	11	2	N° de identificación del comprador				
11	49	78	30	3	Apellido y nombre o denominación del comprador				
12	79	93	15	2	Importe total de la operación / Importe total por lote				
13	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado				
14	109	123	15	2	Importe neto gravado				
15	124	138	15	2	Impuesto liquidado				
16	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados				
17	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas				
18	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales				
19	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos				
20	199	213	15	2	Importe de percepción por impuestos Municipales				
21	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos				
22	229	243	15	2	Transporte			(*)	
23	244	245	2	2	Tipo de responsable			SEGUN TABLA	
24	246	248	3	3	Códigos de moneda			SEGUN TABLA (*)	
25	249	258	10	2	Tipo de cambio			(*)	
26	259	259	1	2	Cantidad de alícuotas de IVA			(*)	
27	260	260	1	1	Código de operación				
28	261	274	14	2	Código de autorización de impresión o electrónico				
29	275	282	8	2	Fecha de vencimiento o vencimiento de la autorización				
30	283	290	8	3	Fecha de anulación del comprobante				
CODIGOS DE TIPOS DE DATOS									
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado a/signo	Binario a/signo		9 Blanco				
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado a/signo	Binario a/signo						

Referencias:
(*) Campos que no corresponden a la emisión de comprobantes electrónicos -RECE-



DISEÑO DE REGISTROS

DENOMINACION DE LA TAREA						
Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos -RECE-Solicitud de autorización de emisión						
DENOMINACION DEL ARCHIVO						Hoja / De:
RECEPPPPPPVVVVSSSF.bt /CABECERA_AAAA/MM						1/1
TIPO DE SOPORTES					CARACTERISTICAS DEL REGISTRO	
Disquete	CD	ZIP	Disco	Otros	Longitud	Tipo
X	X	X	X	X	290	2
Campo N°	POSICIONES			Tipo de dato	Denominación del campo	Observaciones
	Desde	Hasta	Cant.			
1	1	1	1	1	2 Tipo de registro	
2	2	7	6	2	Período	
3	8	20	13	9	Relleno	
4	21	28	8	2	Cantidad de registros de tipo 1	
5	29	45	17	9	Relleno	
6	46	56	11	2	CUIT del informante	
7	57	78	22	9	Relleno	
8	79	93	15	2	Importe total de la operación /Importe total por lote	
9	94	108	15	2	Importe total de conceptos que no integran el precio neto gravado	
10	109	123	15	2	Importe neto gravado	
11	124	138	15	2	Impuesto liquidado	
12	139	153	15	2	Impuesto liquidado a RNI o percepción a no categorizados	
13	154	168	15	2	Importe de operaciones exentas	
14	169	183	15	2	Importe de percepciones o pagos a cuenta de impuestos nacionales	
15	184	198	15	2	Importe de percepción de Ingresos Brutos	
16	199	213	15	2	Importe de percepción de Impuestos Municipales	
17	214	228	15	2	Importe de Impuestos Internos	
18	244	260	77	9	Relleno	
CODIGOS DE TIPOS DE DATOS						
1 Alfabético	3 Alfanumérico	5 Empaquetado a/signo	Binario a/signo		9 Blanco	
2 Numérico	4 Carácter especial	6 Empaquetado a/signo	Binario a/signo			

[illegible][illegible]

AFIP
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS

16 DE MARZO DE 2006 – CIRCULAR N° 470 - Azul
La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com

16 DE MARZO DE 2006 – CIRCULAR N° 470 - Azul
La presente circular se encuentra en la pagina Web www.acopiadorescba.com